

000812

ORD. N°

ANT.: -Carta N° 170, ingresada en fecha 19.06.2024, del Sr. Manuel Zaldivar Isaacs, representando a Gestion Ambiental Consultores (GAC) SpA.

MAT.: Se pronuncia acerca de pertinencia de Informe Favorable de Construcciones (IFC) por Art. 55° de la LGUC, para obras que cuentan con RCA aprobada.

COPIAPO, 26 AGO. 2024

**A : MANUEL ZALDIVAR ISAACS – GESTION AMBIENTAL CONSULTORES (GAC) SPA.
GENERAL DEL CANTO N° 421 - PISO 6
PROVIDENCIA**

**DE : ROCIO DIAZ GOMEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ATACAMA**

Esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, en atención a su solicitud de pronunciamiento acerca de la pertinencia de tramitar el Informe Favorable de Construcciones (IFC) por aplicación del Art. 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones LGUC, según observación realizada por la Dirección de Obras Municipales (DOM) de Caldera, para obras que corresponden a una Planta Desaladora e instalaciones asociadas, teniendo en cuenta que el proyecto del que son parte cuenta con Resolución de Calificación Ambiental Favorable y en cuyo proceso de evaluación no fue requerida dicha tramitación (PAS 160), al respecto y en virtud a las facultades establecidas en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se informa a Ud., lo siguiente:

1.- Cabe señalar que si bien el proyecto fue calificado ambientalmente favorable (RCA) por el SEA en el año 2018, posteriormente a dicha Resolución, entró en vigencia el Plan Regulador Intercomunal Costero de Atacama (en adelante PRICOST), cuya actualización fue publicada en el Diario Oficial el día 27.08.2019. Este Instrumento de Planificación determina que los terrenos involucrados se emplazan en Zona Rural y Zona Rural 1, por lo tanto, para la obtención del permiso de edificación respectivo se deben considerar obligatoriamente las disposiciones que establece la Ley General de Urbanismo y Construcciones para las edificaciones en Zona Rural.

2.- Al respecto, el inciso cuarto del artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, establece:

Igualmente, las construcciones industriales, de infraestructura, de equipamiento, turismo y poblaciones, fuera de los límites urbanos, requerirán, previamente a la aprobación correspondiente de la Dirección de Obras Municipales, del informe favorable de la Secretaría Regional del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y del Servicio Agrícola que correspondan. El mismo informe será exigible a las obras de infraestructura de transporte, sanitaria y energética que ejecute el Estado.

3.- Siendo consecuente con lo anterior, y considerando que la actividad en comento corresponde a Infraestructura Sanitaria, esta Secretaría informa que es pertinente y por lo tanto corresponde tramitar el Informe Favorable de Construcciones (IFC) de las obras del proyecto a ejecutar, ante los organismos correspondientes.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,



**ROCIO DIAZ GOMEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL**

Distribución

- Interesado.
- DOM Ilustre Municipalidad de Caldera(c.i.)
- Depto. Desarrollo Urbano S.R.M.
- Oficina de Partes S.R.M.
- Artículo 7 letra g), ley de Transparencia

POM/RAZ/JG/jg (DDU 2024/Prontos/Pron. GACEnapac_IFCconRCA)
DDU INTERNO N° 375